

SECCIÓN DE ACTIVIDADES, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE Exp. 5447/2016

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS Y PARTICULARMENTE DEL MOSQUITO TIGRE (Aedes albopictus)

Preámbulo

En el verano de 2004 se detectó en Sant Cugat del Vallés la primera población establecida de A. albopictus. Desde ese momento, se ha extendido por todo el litoral mediterráneo, estando en la actualidad presente en todas las zonas costeras de esta provincia de Castellón y por tanto ya establecido en Burriana.

El caracter adaptable del mosquito tigre al entorno urbano, justifican esta ordenanza. Durante los veranos pasados, el aumento de incidencias médicas causadas por este díptero demuestran que el Aedes albopictus o mosquito tigre se ha establecido en nuestra localidad, causando graves molestias a nuestros vecinos, por lo que debemos tomar medidas para paliarlo en la medida de lo posible. La participación ciudadana es fundamental para las futuras acciones de seguimiento y control a través de lo que se denomina «detección pasiva». De ahí que esta ordenanza sea, junto con la colaboración ciudadana, una de las herramientas más eficaces para intentar controlar o minimizar los efectos de este incipiente problema.

La presencia de esta especie tiene serias implicaciones medioambientales y sanitarias por ser una especie invasora e importante vector de diversas enfermedades víricas.

Los mosquitos pertenecen a la familia de los culícidos. Las larvas son acuáticas y una vez salen del huevo se alimentan de materia orgánica suspendida en el agua. En esta fase vermiforme, carecen de alas, y tienen entre 1 y 10 mm. de tamaño. Dependiendo de las temperaturas, tardan entre 5 a 20 días en transformarse en pupas y solamente unos dos días en transformarse en adultos.

Los mosquitos autóctonos más frecuentes en nuestro municipio son, en el ámbito de las zonas húmedas, las especies: Culex pipiens, y Aedes caspius; mientras que en zonas urbanas y rurales, junto a Culex pipiens, podemos encontrar varias especies de los géneros Aedes y Ochlerotatus.

El mosquito tigre (Aedes albopictus) tiene un color muy oscuro, casi negro, con unas bandas características de color blanco plateado en las patas y una raya blanca en el dorso que baja desde la cabeza hasta el tórax. Su tamaño oscila entre los 5 y los 10 mm., aunque normalmente es de unos 6 o 7 mm. Los huevos son negros y ovalados, de unos 0,5 mm de largo y de 12 a 16 mm. de anchura.

La experiencia demuestra que esta especie de mosquito se adapta muy bien a las peculiaridades ecológicas del área mediterránea, colonizando nuevos hábitats y criando en pequeñas masas de agua, naturales o artificiales, estancadas y cerradas



como bidones, jarras, platos de macetas, cubos, neumáticos u otros tipos de recipientes que les recuerdan su hábitat natural, constituido por agujeros inundados en el tronco de los árboles.

Aunque este mosquito es vector de varias enfermedades en algunos países, ni en España, ni en nuestro municipio se le puede considerar un transmisor, según se desprende de las noticias difundidas en la actualidad. Pero es una especie foránea de mosquito que hay que controlar para prevenir los efectos nocivos que pudiera llegar a causar en nuestra población. Es una especie diurna y muy activa que produce múltiples molestias y dolorosas picaduras.

Dados los especiales requerimientos del mosquito tigre, puede afirmarse que no van a ser suficientes los tratamientos y el control de las masas de agua en espacios públicos (especialmente el riego de parques y jardines) y que para el control de este mosquito resulta imprescindible la colaboración ciudadana, ya que la mayor parte de sus lugares de puestas se ubican dentro del espacio privado (macetas, platillos, jarrones, piscinas, etc.); lugares a los cuales, por su propio carácter, está vedado el acceso de los servicios municipales.

La importante presencia de mosquitos en determinadas zonas del municipio (Marjalería, Malvarrosa, Clot, Millars, etc), hace que se tenga que intervenir en espacios tanto públicos como privados para poder realizar las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como la seguridad en la salud y el respeto al medio ambiente.

Esta ordenanza municipal pretende aportar la información, soluciones y consejos necesarios a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos en el municipio y dotar al Ayuntamiento de Burriana de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de la reproducción del mosquito tigre, o las otras especies de mosquitos autóctonos.

Respecto al marco competencial de la ordenanza, esta se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.h, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Las prescripciones que se establecen son conformes a citada Ley en lo que respecta a la salud ambiental y define con concreción cuáles son las actividades de protección de la salud que abarca y cuál es la intervención administrativa concreta que habrá realizar dentro de este marco competencial.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

Esta ordenanza tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos y prioritariamente de la especie Aedes albopictus,



para minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos mosquitos puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y usos afectados

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de viviendas, solares, y cualquier tipo de bienes, objetos o espacios ubicados en el municipio de Burriana y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito tigre o de cualquier otra especie de mosquito.

Capítulo II De las obligaciones ciudadanas

Artículo 3.- Actuaciones generales

Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adoptar las medidas propuestas sobre aquellos objetos y/o elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua; y en general, a ajustar sus actuaciones a las prescripciones siguientes:

- * Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar. En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos. Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto. Se debe evitar la acumulación de agua en los agujeros de los árboles (desecándolos o colocando en ellos algún material que tape el agujero e impida la entrada de agua).
- * En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima). En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento. En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.
- * En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas. En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito. En el caso de balsas, fuentes o estanques, que no tengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados.
- * Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente



ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre así como de otras especies de mosquitos.

Artículo 4.- Situaciones específicas

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones específicamente recomendadas en el artículo 3.

- * Viviendas que permanecen inhabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos que puedan ser objeto de acumulacion de agua deben quedar de forma que esto no suceda durante el periodo de ausencia de los propietarios.
- * Comunidades de propietarios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales con piscina, tomarán las medidas necesarias para evitar la proliferación de focos.
- * Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua, para lo que se tomarán las medidas oportunas. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes por la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos.
- * Huertos, solares y fincas en desuso: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados, recipientes, o cualquier otro objeto que pueda acumular agua.
- * Escuelas: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base.
- * Otros espacios susceptibles de atención especial son los centros de jardinería y determinadas actividades comerciales e industriales en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua y en las que puede implantarse un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación de los mosquitos. En estos ámbitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

TÍTULO SEGUNDO CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I De la información a la autoridad sanitaria

Artículo 5.



En caso de que los titulares de instalaciones, establecimientos o dependencias detecten la existencia de riesgos para la salud por una posible proliferación o propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre, informarán inmediatamente al Ayuntamiento y procederán a retirar de forma inmediata del lugar, los bienes y objetos que según esta ordenanza puedan suponer una fuente de riesgo.

Capítulo II De la intervención administrativa

Artículo 6.

1. La inspección.

El Ayuntamiento de Burriana, en el ejercicio de sus competencias y dentro del termino municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, así como de otras normativas específicas, para preservar la salud de la población de las afecciones derivadas de la presencia de mosquitos, y en particular del mosquito tigre.

2. Control de las actuaciones.

- a. La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, agentes de la policía local, personal contratado al efecto u otro personal que tenga la condición de agentes de la autoridad sanitaria en funciones de asistencia técnica al municipio; los cuales podrán, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones, acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, así como ordenar que las personas obligadas, adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre. En el supuesto de entrada a domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular. Finalizada la inspección, los inspectores entregarán copia del acta de inspección al titular o persona responsable que se encuentre en ese momento en las dependencias o instalaciones.
- b. Las personas a las que hace referencia el artículo 2 quedan obligadas durante la inspección, a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.
- c. En ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, el auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

3. Medidas cautelares.

1. En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente ordenanza, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que, como consecuencia de las actividades de inspección y control se compruebe la existencia de un riesgo para la salud de la población, o



indicios racionales, de forma que se considere necesaria una intervención inmediata. En estos casos el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas.

- 2. Las medidas cautelares se ajustarán en su intensidad y proporcionalidad y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.
- 3. La duración de las medidas cautelares no debe exceder lo que exige la situación de riesgo que las justifica y, en ningún caso, estas medidas se podrán mantener provisionalmente más de tres meses.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Del procedimiento sancionador y del ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 7.- Procedimiento y competencia sancionadora

1. Procedimiento sancionador. Principios generales.

El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas al procedimiento administrativo, establecidos en la Ley 30/1992, LRJPAC, de 26 de noviembre, o norma que la sustituya.

2. Competencia para sancionar.

En el marco de sus competencias, corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de su ámbito territorial.

El Alcalde y el Pleno podrán delegar sus competencias en otros órganos de la corporación en los términos y condiciones fijados por la normativa de régimen local, y en su caso, por la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

Capítulo II De las infracciones

Artículo 8.- Infracciones

Se considerará infracción, las acciones y/u omisiones tipificadas en esta ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia que serán objeto, previa instrucción del correspondiente expediente, de las sanciones administrativas correspondientes.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan participado, por acción y/o por omisión, en la comisión del hecho infractor.

Artículo 9.- Criterios para la calificación de las infracciones

Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud, el grado de intencionalidad, la gravedad de la afección



sanitaria, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia. Estos criterios pueden ser valorados separada o conjuntamente.

Artículo 10.- Calificación de las infracciones

- 1. En función de los criterios establecidos en el artículo 9, se consideran infracciones **leves**:
- Las cometidas por simple negligencia y/o desconocimiento, siempre que la alteración o el riesgo para la salubridad pública haya sido de escasa incidencia; y siempre que el responsable de la misma aplique de forma inmediata las recomendaciones de los inspectores municipales.
- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, aunque dichas aguas carezcan de larvas o pupas de mosquito.
- 2. Se consideran infracciones graves:
- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, conteniendo dichas aguas larvas o pupas de mosquito común y/o tigre.
- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores cuando el foco presente una importancia singular en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.
- El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el período de los dos años anteriores, a contar desde la fecha de la infracción.
- La falta de colaboración o impedimento de la labor inspectora de la administración municipal.
- Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública.
- 3. Se consideran infracciones muy graves:
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el periodo del año anterior, a contar desde la fecha de la infracción.
- Las que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salubridad pública.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 11.- Sanciones

Las infracciones a que hace referencia el artículo 10 de esta ordenanza, deben ser sancionadas con multas.



Artículo 12.- Competencia para sancionar

En el ámbito municipal, el alcalde es competente para imponer las sanciones que se establecen de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 1.200 euros.
- Infracciones graves: hasta 600 euros.
- Infracciones leves: hasta 100 euros.

Artículo 13.- Graduación y atenuación de las sanciones

Para la determinación de la cuantía de la sanción, el ayuntamiento tendrá en cuenta la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción impuesta, teniendo especial consideración para la graduación de la sanción la existencia de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 14.- Apreciación de delito o falta

Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Alcalde, el cual pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal. Una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento habrá de suspender el procedimiento administrativo.

Artículo 15.- De la ejecución subsidiaria

- 1. En el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de obligaciones que no sean personales y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.
- 2. El importe de los gastos, los posibles daños y perjuicios irán a cargo de los obligados.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo aquello que no esté previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras correspondientes y sin perjuicio de lo establecido por otras normas sectoriales.

Segunda. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulen materias que se opongan a las prescripciones de la misma.

Tercera.- Si bien las viviendas particulares con zonas ajardinadas y/o piscinas,



pueden ser consideradas un foco del Aedes Albipictus, no será necesario tener contrato con empresa especializada para el mantenimiento y control de jardines y/o piscinas salvo en el caso de haber sido levantada acta por los técnicos especialistas, por incumplimiento por parte de los propietarios y/o responsables de la vivienda de los preceptos de esta ordenanza. Desde ese momento, será de obligación inexcusable.

Disposición transitoria.

En el plazo de un año y en los casos que sea de aplicación, los residenciales, espacios industriales o comerciales, comunidades de propietarios, viviendas con piscina, etc.; presentarán en la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Burriana contrato con empresa especializada para el mantenimiento y control de jardines y piscinas, evitando que se convierten en foco de generación de plagas de mosquitos y especialmente de mosquito tigre.

Disposición final

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, se entiende que quedan automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esta legislación. En el supuesto de modificación de la legislación estatal y autonómica continuarán siendo vigentes los preceptos de esta ordenanza si son compatibles y permiten una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no haya adaptación expresa.

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Burriana y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, siempre y cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.